



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/126/2015

México, Distrito Federal, a 21 de octubre de 2015.

~~SÓSTENES DÍAZ GONZÁLEZ~~
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN
DE INTERCONEXIÓN Y REVENTA DE
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
PRESENTE



Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RIRST/880/2014, de fecha 8 de octubre de 2015, mediante el cual la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite a esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "Coordinación General") el anteproyecto de **"Acuerdo mediante el cual se establecen las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones"** (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); así como, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Coordinación General emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Anteproyecto:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación, sería conveniente que la UPR, de manera adicional a lo ahí expuesto, aporte mayores elementos cuantitativos y de análisis que permitan vislumbrar y conocer la magnitud de las problemáticas ahí referidas (v.gr. asimetrías en los poderes de negociación), así como las regulaciones previas y vigentes,¹ a propósito de la misma materia, que permitieron atenuarlas o eliminarlas; es decir, cuál fue el efecto observado a razón de las medidas emitidas por el Instituto.

¹ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.

Insurgentes sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tels. (55) 5015 4000



A este respecto, cabe precisar que en el AIR (numeral 18) que esa UPR remitió a esta Coordinación General a propósito de la regulación vigente², se señaló que un medio para la evaluación de los logros de los objetivos de la misma "...será basado en el número de convenios de interconexión registrados en el Instituto anualmente", por lo que, en todo caso, sería recomendable que esa UPR proporcione la información recabada u observada en ese sentido, así como las principales conclusiones derivadas de los datos que se generen.

2. En el numeral 6 del AIR, relativo a la descripción de cómo se encuentra regulada en otros países la problemática que se pretende atender a través del presente Anteproyecto, la UPR hace referencia a dos casos, en los que detalla lo siguiente: i) en Uruguay, la empresa Administración Nacional de Telecomunicaciones hizo pública su oferta de interconexión de referencia de su red de telefonía básica, así como un modelo de convenio de interconexión; y, ii) en Argentina, la empresa Telefónica presentó su oferta de interconexión de referencia para la prestación de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional considerando condiciones técnicas y económicas. Sustentando a partir de ello, que "...la evidencia internacional viene a fortalecer el Anteproyecto en la medida en que se ajusta a las medidas prácticas internacionales acordes a la realidad de México...".

Al respecto, esta Coordinación General sugiere a la UPR proporcionar en dicho apartado del AIR una descripción o un análisis más detallado sobre cómo las autoridades regulatorias de Argentina y Uruguay, así como de otros países, atendieron una problemática similar a la que el Anteproyecto está enfocado, así como cuáles fueron los mecanismos regulatorios que diseñaron, implementaron y evaluaron a efecto de que se determine cómo los elementos incorporados y propuestos por el Anteproyecto resultarán eficaces y eficientes en el marco del problema que se pretende atender.

3. En el numeral 9 del AIR, referente a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de regulación, esta Coordinación General sugiere a la UPR analizar y, en su caso, incluir los ajustes y adecuaciones que correspondan a fin de dotar de plena consistencia entre los artículos del Anteproyecto referidos con respecto a la obligación y justificación correspondientes ahí precisados o detallados.

² *Ibidem.*

Asimismo, de la revisión realizada por esta Coordinación General al Anteproyecto se advierte que el mismo, a su entrada en vigor, contendrá diversas adecuaciones con relación a las medidas contenidas en el Acuerdo del Pleno vigente³ como son, a manera de ejemplo, las siguientes:

- a) La incorporación de los términos “Concesionario Solicitado” y “Concesionario Solicitante”, así como sus significados (Condición Segunda).
- b) Las características que deberán contener los enlaces de transmisión para realizar una interconexión IP mediante enlaces Ethernet (Condición Quinta).
- c) Los umbrales en capacidad en los que deberán ofrecerse los enlaces de transmisión y puertos de acceso (Condición Sexta).
- d) Las adecuaciones y ajustes técnicos a propósito de los protocolos de señalización y las recomendaciones que deberán tomarse en cuenta para la interconexión en redes públicas de telecomunicaciones (Condición Séptima).

A este respecto, se le sugiere a la UPR valorar la conveniencia de incluir en dicho apartado del AIR una explicación más detallada sobre los cambios propuestos por el presente Anteproyecto con relación al Acuerdo del Pleno vigente, así como determinar los posibles costos en los que puedan incurrir los concesionarios a razón de tales modificaciones y, en su caso, reportarlos en el apartado del AIR correspondiente.

4. Sin detrimento de lo expuesto en el numeral 1 del presente escrito, en el numeral 18 del AIR, relacionado con la descripción de la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos de la propuesta de regulación, la UPR señaló que dicha evaluación será basada con “...*el número de convenios de interconexión registrados en el Instituto anualmente*”.

A este respecto, esta Coordinación General sugiere a la UPR valorar la pertinencia de evaluar el logro de los objetivos del Anteproyecto a través de la evolución que esa unidad administrativa tenga a propósito del número de los desacuerdos de interconexión entre concesionarios en los que el Instituto –a razón de las modificaciones propuestas en el Anteproyecto- no deberá intervenir para establecer las condiciones técnicas mínimas no convenidas.

5. Con el propósito de complementar y mejorar las disposiciones del Anteproyecto, se le sugiere a la UPR analizar la pertinencia y conveniencia de que la Condición Segunda del Anteproyecto no

³ *Ibidem*.

establezca la definición del término "Servicios de interconexión" de manera distinta a la prevista en el artículo 3, fracción LXIII, de la LFTR. Ello, a fin de realizar los ajustes o adecuaciones que, en su caso, correspondan.

Esperando que la presente opinión no vinculante permita a la UPR robustecer el contenido del AIR del Anteproyecto, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario que haya sobre el particular.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
EL COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Javier Juárez Mojica**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.
Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.